



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad  
Administrativa del Agua  
Huallaga

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 442-2015-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 30 de noviembre de 2015

### VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT 74840-2015**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la empresa PALMAS DEL ORIENTE S.A., y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, en ese sentido, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, con fecha 25.06.2015, se realizó una inspección ocular de campo en la que se verificó que viene haciendo reuso de aguas residuales tratadas para actividades agrícolas proveniente de la Licencia de Uso de Agua Subterránea para Uso Poblacional otorgada con Resolución Administrativa N° 356-2013-ANA/ALA TARAPOTO, en el Distrito de Barranquita, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo presuntamente en la infracción tipificada en el "literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG", iniciándose Procedimiento Administrativo Sancionador a través de la Notificación N° 067-2015-ANA-AAA HUALLAGA-ALA TARAPOTO, de fecha 13.08.2015, notificada el 28.08.2015;

Que, a través de el Informe Técnico N° 111-2015-ANA/ALA-TARAPOTO/RPE, se concluye que la empresa PALMAS DEL ORIENTE S.A., no ha formulado sus descargos con relación a la precitada Notificación, y que viene realizando el reuso de agua residual tratada para fines agrícolas como riego superficial, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua proveniente de la Licencia de Uso de Agua Subterránea para Uso Poblacional otorgada con Resolución Administrativa N° 356-2013-ANA/ALA TARAPOTO, con un caudal de 0.158 l/s, bajo las coordenadas UTM (SIRGAS WGS 84 Zona 18) 382405 m E - 9323528 m N, en el Distrito de Barranquita, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, y que se debe disponer como medida complementaria clausurar el reuso de agua residual tratada;

Que, asimismo el numeral 149.2, del artículo 149° de el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que el titular de un derecho de uso de agua está facultado para realizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho, y que para actividades distintas (*agrícolas*) se requiere de autorización de reuso de agua residual tratada;

Que, con Informe Legal N° 223-2015-ANA/AAA-HUALLAGA/UAJ/MAAR, se establece que se encuentra acreditada la infracción tipificada en el "literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG", de acuerdo a los medios probatorios que obran en el Expediente Administrativo, y que el Procedimiento Administrativo Sancionador ha sido instruido conforme a Ley;

Que, la infracción cometida se encuentra tipificada en el "literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG", donde se tipifica que constituye infracción en materia de recursos hídricos: "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con el numeral 3), del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde sancionar a la empresa PALMAS DEL ORIENTE S.A. de conformidad al numeral 279.2, del artículo 279° del precitado dispositivo legal, el mismo que dispone que las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves, darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (2) U.I.T. y menor de cinco (5) U.I.T.;

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa PALMAS DEL ORIENTE S.A., identificada con R.U.C. N° 20450122395, con una con una Multa de 2.1 Unidades Impositivas Tributarias, por la infracción grave en materia de recursos hídricos tipificada en el "**literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG**", por venir realizando el reuso de agua residual tratada para fines agrícolas como riego superficial sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, proveniente de la Licencia de Uso de Agua Subterránea para Uso Poblacional otorgada con Resolución Administrativa N° 356-2013-ANA/ALA TARAPOTO, con un caudal de 0.158 l/s, bajo las coordenadas UTM (SIRGAS WGS 84 Zona 18) 382405 m E - 9323528 m N, en el Distrito de Barranquita, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** La Multa impuesta en el Artículo precedente será cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 3°.- DISPONER** como Medida Complementaria la clausura de el reuso de agua residual tratada para fines agrícolas, ubicado bajo las coordenadas UTM (SIRGAS WGS 84 Zona 18) 382405 m E - 9323528 m N, en el Distrito de Barranquita, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, de acuerdo a los fundamentos glosados en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** La reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el 121° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"- concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**Artículo 5°.-** Una vez que la presente Resolución haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo con lo establecido en la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la empresa PALMAS DEL ORIENTE S.A., poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Tarapoto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



  
**ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga